

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente asunto, informándole que la Curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante EDGARDO LUBIN RIVAS GONGORA, Dra. SANDRA LORENA CASTILLO B., se notificó personalmente el día 20 de noviembre de 2019, dentro del término de traslado contestó la demanda, el día 5 de diciembre de 2019. La defensora de Familia, en escrito de fecha 2 de marzo de 2020, presenta escrito solicitando se oficie a varias entidades de telefonía móvil, cajas de compensación, Cali, Palmira, a fin de lograr información acerca de la demandada, ERLY FELISA CRUZ RIVAS. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO	901
Referencia	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	DEFENSORA DE FAMILIA en interés de la niña KAROL NAHOMI DELGADO BONILLA
Demandado	Herederos indeterminados del señor EDGARDO LUBIN RIVAS MORENO y determinados, señor PEDRO LUIS RIVAS GONGORA, y los menores de edad LUIS MATEO RIVAS CRUZ y ZHAIRA CAMILA RIVA RODRIGUEZ, representados por sus progenitoras ERLY FELISA CRUZ RIVAS y HELEN KATERINE RODRIGUEZ ARBOLEDA, respectivamente.
Radicación	76-001-31-10-001-2018-00288 -00
Providencia	Auto admite contestación, ordena notificación por aviso y oficia a entidades de telefonía y cajas de compensación familiar.

Visto el informe que antecede y por encontrarse ajustada a derecho, se admitirá la contestación de la demanda, presentada por la Curadora Ad litem de los demandados Herederos indeterminados del señor EDGARDO LUBIN RIVAS MORENO, Dra. SANDRA LORENA CASTILLO B.

En atención a la solicitud, presentada por la señora Defensora de Familia, adscrita al despacho, Dra. LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ, y una vez consultada la vinculación de la señora ERLY FELISA CRUZ RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía 29.671.145, en el Registro Único de Afiliados a la protección social – RUAF-, tal como obra a folio anterior, se observa que la representante legal del

menor demandado, LUIS MATEO RIVAS CRUZ, se encuentra vinculada al sistema de salud, CAJA DE COMPENSACION FAMILIA CHOCO, régimen subsidiado, desde el día 01/04/2015, en el municipio Medio San Juan Chocó, por lo que se procederá a oficiar a dicha entidad a fin de que se sirva indicar la dirección, correo electrónico, número telefónico que aparece en la base de datos de dicha entidad, lo anterior a fin de proceder adelantar las diligencias de notificación personal a la misma.

De otro lado, se observa que por parte del despacho se libró la citación de notificación personal al demandado **PEDRO LUIS RIVAS GONGORA**, por intermedio de la empresa de correos 4-72, donde conforme a la certificación anexa, se desprende que la citación a notificación personal fue recibida en el domicilio del demandado, sin que el mismo compareciera al despacho a notificarse personalmente de la demanda, por lo que se procederá por el despacho a adelantar las diligencias de notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del código general del proceso.

Por lo anotado, El Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda, presentada por la Curadora Ad litem, Dra. **SANDRA LORENA CASTILLO B.**, quien actúa en representación de los Herederos indeterminados del causante EDGARDO LUBIN RIVAS MORENO.

SEGUNDO: ORDENAR al funcionario encargado de la base de datos o quien haga sus veces de la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIA CHOCO, para que en el término de 5 días al recibo de la comunicación, informe cual es la dirección de residencia, correo electrónico y número de teléfono que se encuentra reportada por la señora **ERLY FELISA CRUZ RIVAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 29.671.145, ubicado en el municipio de Medio San Juan Chocó. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: PROCEDER por secretaría a librar y remitir las diligencias de notificación por aviso al demandado señor **PEDRO LUIS RIVAS GONGORA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del proceso.

.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI**

ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICÓ HOY _____
EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Adr